

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 167-AL-GADMPVM-2026

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE EL SRI Y EL IESS

CONSIDERANDO:

***Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, señala “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

***Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

***Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

***Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

***Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

***Que,** de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 4 del COA nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*

Que, el artículo 13 del COA, alude el Principio de evaluación, estableciendo que *“Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, indica el Principio de racionalidad., instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre la delegación de competencias, señalando: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, menciona sobre el contenido de la delegación, estableciendo: *“La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: *“Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*

- 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*

3. La adopción de disposiciones de carácter general.

4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria”.

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, alude: “La delegación se extingue por:

1. Revocación.

2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Administrativo, alude: “La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”.*

Que, mediante Acción de Personal 142-2026, de fecha 03 de agosto de 2026, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en cumplimiento de la disposición emitida por el titular del Ejecutivo Municipal, Dr. Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la Ing. Jessica Anabel Zambrano Piloco desempeñará el cargo de Tesorera de la Dirección Administrativa Financiera, Programa 115, bajo el régimen de Libre Nombramiento y Remoción, conforme a la normativa legal e institucional vigente.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1965-M, de fecha 04 de agosto del 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señala *“Por medio del presente, autorizo se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva, en el cual delego a la Ing. Jessica Anabel Zambrano Piloco en calidad de TESORERO MUNICIPAL, como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Esta delegación tiene como finalidad optimizar la gestión administrativa y financiera de esta entidad, permitiendo que en calidad de delegada, pueda efectuar todos los trámites, gestiones, registros, declaraciones, certificaciones, autorizaciones y demás actuaciones que sean necesarias ante las mencionadas instituciones”.*

Que, se generó en el Sistema de Gestión Documental el NUT Nro. GADMPVM-2026-8267, relacionado con la delegación de la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a favor de la Tesorera Municipal.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del GADM PEDRO VICENTE MALDONADO, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar y autorizar a la Ing. Jessica Anabel Zambrano Piloco para que en su calidad de **Tesorera de la Institución Municipal**, ejerza la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a fin de que en ejercicio de sus funciones y atribuciones efectúe todas las acciones administrativas ante dichas instituciones dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y demás normativa conexas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, realice los trámites internos pertinentes, para la aplicación de la presente Resolución, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 04 de agosto de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**